

0000001

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA FIRST SECURITY SEGURIDAD
PRIVADA CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN:

**MARCO ALEJANDRO ALVAREZ NEGRETE Y ANGEL REMIGIO
MONAR MEDINA**

CUANTÍA:

USD \$. 10.000,00

Di 3 copias G. S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintiocho (28) de SEPTIEMBRE del año dos mil doce; ante mi doctor WILSON LÓPEZ ANDRADE, Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito,-ENCARGADO-, conforme lo dispone la acción de personal número dos ocho cinco seis-DP-DPP de cuatro de julio del año dos mil doce emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores: MARCO ALEJANDRO ALVAREZ NEGRETE, soltero y ANGEL REMIGIO MONAR MEDINA, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse; bien instruidos en el objeto de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: SEÑOR



NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar y agregar una que contenga la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente

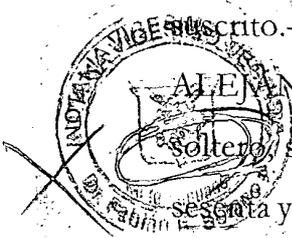
constitución de Compañía, los señores: MARCO ALEJANDRO ALVAREZ NEGRETE, soltero, ANGEL REMIGIO MONAR MEDINA de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, aptos y capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes libre y voluntaria, por así convenir a sus respectivos intereses, manifiestan su amplia voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará: FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., la misma que se registrará por los presentes Estatutos, la Ley de Compañías y otras normas legales ecuatorianas que sean aplicables. TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía: "FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA". Se registrará bajo los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO UNO.- NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: "FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA "; ARTICULO DOS.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del País e inclusive en el Exterior, si el caso así lo requiere; de igual manera, podrá trasladar su domicilio principal a otra ciudad del territorio ecuatoriano; ARTICULO TRES.-OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-La compañía tiene como objeto social el dedicarse a servicios complementarios de vigilancia y seguridad privada y las contempladas en el artículo ocho de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, como son: UNO: La prevención de delitos, brindando servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales y/o extranjeras, dentro de las instalaciones, bienes y depósitos; DOS: custodia de

valores, investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y de sus bienes; TRES: instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos de sistemas de seguridad, uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. También podrá la compañía realizar solamente actividades que le sean conexas y relacionadas al mismo objeto. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías que tengan el mismo objeto social, aportar capital a las mismas o adquirir, tener participaciones y poseer obligaciones en otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos y regulados por las leyes ecuatorianas y que sean acorde con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.

ARTICULO CUATRO: PLAZO.- El Plazo de duración de la Compañía será el de OCHENTA AÑOS (80), contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la presente compañía en el Registrador Mercantil correspondiente; este plazo puede prorrogarse o reducirse, inclusive puede ser objeto de disolución anticipada y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN: ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA: El capital Social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (\$10.000), divididos en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una y que está íntegramente

inscrito.-ARTICULO SEXTO.-INTEGRACION DE CAPITAL.- MARCO ALEJANDRO ALVAREZ NEGRETE, tres punto trescientos treinta y cuatro, señor ANGEL REMIGIO MONAR MEDINA seis punto seiscientos sesenta y seis (6.666), dando un total de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS de capital social de dicha compañía.- Se anexa como documento habilitante el



~~correspondiente certificado de depósito de integración de capital.~~-Las participaciones solo podrá cederse y transferirse cuando exista acuerdo unánime del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.:

NOMBRE DE LOS SOCIOS:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
MARCO ALEJANDRO ALVAREZ NEGRETE	3.334	3.334	3.334
ANGEL REMIGIO MONAR MEDINA	6.666	6.666	6.666
TOTAL:	10.000	10.000	10.000

CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DEL GERENTE Y DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO SÉPTIMO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el Organismo Supremo de la Compañía, y administrada por el Presidente y el Gerente General. La Junta General de Socios se reunirá de manera ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior y en forma extraordinaria cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta sin previa convocatoria, en los términos y cumpliendo los requisitos de la ley de Compañías. Las convocatorias de junta General de Socios serán realizadas por el Presidente mediante la prensa, en uno de los Periódicos de mayor

circulación del domicilio principal de la Compañía y mediante carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el libro de participaciones, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General para sesionar válidamente deberá reunir en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que será hecha dentro de treinta días después de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción.

ARTÍCULO OCTAVO.- Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes:

- a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente, Gerente General y demás dignidades de la Compañía;
- b) conocer y resolver los informes del Gerente General y Presidente;
- c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el destino de los beneficios sociales;
- d) Resolver el aumento o disminución del capital social;
- e) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía;
- f) fijar La remuneración del Presidente y el Gerente General;
- g) Repartir las utilidades a prorrata del capital aportado;
- h) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios de la Compañía;
- i) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía;
- j) autorizar sobre la compra de bienes inmuebles de la Compañía;
- k) las demás contempladas en la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la junta general de socios que es organismo supremo de la

compañía y administrada por el presidente y el gerente general, la junta general de socios se reunirá de manera ordinaria una vez al año dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior y en forma extraordinaria cuando sea convocada con tal carácter por el presidente sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior cuando se encuentren presentes la totalidad del

capital social, puede instalarse la junta sin previa convocatoria, en los términos y



*Copia exacta
ahora se
elimina el
artículo de
penalización
congrega
a donde
consta*

cumpliendo los requisitos de la Ley de Compañías las convocatorias de junta general de socios serán realizadas por el presidente mediante la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía y mediante carta dirigida a cada socio y enviada al domicilio constante en el libro de participaciones, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La junta general para sesionar validamente deberá reunir en primera convocatoria, por lo menos la mitad mas uno del capital social en caso de segunda convocatoria, la que será hecha dentro de treinta días después de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción.

ARTÍCULO DÉCIMO.-DEL GERENTE GENERAL: ATRIBUCIONES.-

- a) actuar como secretario en las Juntas Generales;
- b) llevar la contabilidad y las demás cuentas de la compañía;
- c) Representar a la compañía en forma judicial y extrajudicial;
- d) Administrar la compañía, obrar y firmar por ella conjuntamente con el Presidente,
- e) Conocer y resolver los asuntos de cuantía igual o inferior a trece salarios mínimos vitales generales;
- f) Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía,
- g) las demás establecidas por la ley de Compañías y afines;

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-DEL PRESIDENTE: ATRIBUCIONES.-

- a) Presidir las Juntas Generales,
- b) Vigilar la buena marcha de la Compañía;
- c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General,
- d) Vigilar la gestión del Gerente General;
- e) rendir cuentas de la administración por periodos semestrales;
- f) firmar los actos y contratos conjuntamente con el Gerente General;
- g) las demás establecidas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-PLAZO DE DURACIÓN DE LAS DIGNIDADES.-

Tanto el Gerente General así como el Presidente de la compañía durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por periodos iguales en forma indefinida.

CAPITULO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO Y DISPOSICIONES ESPECIALES.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-FONDOS DE RESERVA.-La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento para el objeto.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde.- Cada certificado de aportación estará firmado y rubricado por el Gerente General y el Presidente.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL.-Para modificar el contrato social se requiere del acuerdo unánime de los socios en primera convocatoria.-ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DECLARACIÓN.-Toda omisión, respecto de la administración y desenvolvimiento comercial de esta Compañía, tanto en sus relaciones domésticas y en sus actividades con terceros, en el ámbito local y nacional, así como en lo relacionado a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios lo suplirán la Ley de Compañías y el Código de Comercio. Usted señor Notario, díguese agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta clase de instrumentos. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Gabriel Monar Medina, abogado con matrícula profesional número diez mil trescientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída a los comparecientes por el Notario, se ratifican en su contenido y firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



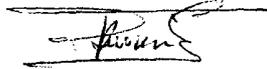
SR. MARCO ALEJANDRO ALVAREZ NEGRETE

C.C. 050210115-7



SR. ANGEL REMIGIO MONAR MEDINA

C.C. 0200894012.



DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7430181
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONAR MEDINA JOSE GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2012 11:46:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA-REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 26 de septiembre del 2012

Mediante comprobante N° **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **DR GABRIEL MONAR MEDINA**

Con Cédula de Identidad: **0201269602** consignó en este Banco la cantidad de: **10000**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	MARCO ALEJANDRO ALVAREZ NEGRETE	0502101157	3334	usd
2	ANGEL REMIGIO MONAR MEDINA	0200894012	6666	
TOTAL			10.000,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

 BANCO PICHINCHA C.A.
Firma Autorizada
AGENCIA

0000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
050210115-7

APellidos y Nombres
**ALVAREZ NEGRETE
MARCO ALEJANDRO**

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
SIGCHOS
SIGCHOS

FECHA DE NACIMIENTO 1978-12-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN/OCCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V3333E2122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVAREZ HERRERA MANUEL CRISTÓBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NEGRETE ESTHER MACLOVIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-12-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-17

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

060-0001 NÚMERO 0502101157 CÉDULA

**ALVAREZ NEGRETE MARCO
ALEJANDRO**

COTOPAXI SIGCHOS
PROVINCIA CANTÓN
SIGCHOS SIGCHOS
PARROQUIA ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

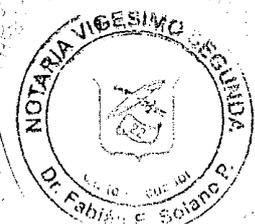


Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo de
Quito Encargado, CERTIFICO que el documento que
acredita, es fiel copia certificada del documento original
que se le puso a la vista.

Quito, a 28 SEP 2012

[Signature]
Dr. Wilson López Andrade

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA*PSA 020089401-2

MONAR MEDINA ANGEL REMIGIO
 BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES

25 ABRIL 1964

052-2 0890 00569 M

BOLIVAR/ SAN MIGUEL
 SAN MIGUEL 1964

Luis Medina

ECUATORIANA***** V3333V2222

CASADO SARA SOFIA ASUAYO BAZURTO

SECUNDARIA POLICIA

REBULO MONAR
 MARIA MEDINA

STO DGO DE LOS CLD94/06/2006
 14/06/2018

REN 1890912
 Pch

[Signature]

[Fingerprint]

2

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

120-0003 0200894012
 NUMERO CÉDULA

MONAR MEDINA ANGEL REMIGIO

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN
 PROVINCIA CANTÓN
 ZARACAY PARROQUIA ZONA

[Signature]

F. PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

Dr. Wilson López Andrade, Notario vigésimo Segundo del Cantón Quito Encargado, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

28 SEP 2012

Quito, a

[Signature]

Dr. Wilson López Andrade
 NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO ECUADOR



0000007

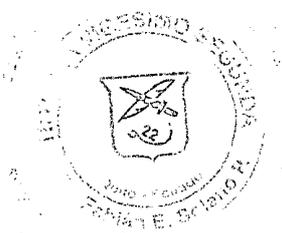
Se otorgó ante el suscrito Notario, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA **FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA** QUE CELEBRAN MARCO ALEJANDRO ALVAREZ NEGRETE Y ANGEL REMIGIO MONAR MEDINA, firmada y sellada en Quito a veintiocho de septiembre del dos mil doce.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

ENCARGADO
DR. FABIAN E. SOLÍS
NOTARIO



0000008

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. CELEBRADA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE, EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, TOME NOTA DE SU APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN SC.IJ.DJC.Q.12.005845, EMITIDA POR EL DR. OSWALDO NOBOA LEÓN, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- Quito a doce de noviembre del dos mil doce.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de noviembre del 2.012, bajo el número **3798** del Registro Mercantil, Tomo **143**; y, No.- **024** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **10**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.**”, otorgada el 28 de septiembre del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE**; y, la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública Aclaratoria y Rectificatoria de 29 de octubre del 2.012, otorgada ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1313**.- Se anotó en el Repertorio bajo el **40523**.- Quito, a quince de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: 14



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

33568

Quito,

30 NOV 2012

0000010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

ACLARATORIA RECTIFICATORIA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA FIRST SECURITY SEGURIDAD
PRIVADA CIA. LTDA.”

QUE OTORGAN:

SR. MARCO ALEJANDRO ÁLVAREZ NEGRETE

Y

SR. ÁNGEL REMIGIO MONAR MEDINA

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI 04 COPIAS

GAM.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES veintinueve de
octubre del año dos mil doce, ante mi doctor FABIÁN EDUARDO
SOLANO PAZMIÑO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO
SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores
MARCO ALEJANDRO ÁLVAREZ NEGRETE, de estado civil
soltero, por sus propios y personales derechos; y, ÁNGEL



REMIGIO MONAR MEDINA, de estado civil casado con la señora Sara Sofía Aguayo Bazurto, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quienes me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una ACLARATORIA

RECTIFICATORIA contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores MARCO ALEJANDRO ALVAREZ NEGRETE, soltero, por sus propios derechos; y ÁNGEL REMIGIO MONAR MEDINA, casado, por sus propios derechos, ambos mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse por sí mismos.- **SEGUNDA.-**

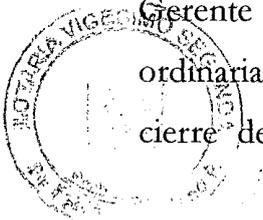
ANTECEDENTES.- a) ~~Con~~ fecha veinte y ocho de septiembre del dos mil doce, ante el Notario Vigésimo Segundo Encargado del cantón Quito, doctor Wilson López Andrade, comparecieron los señores MARCO ALEJANDRO ÁLVAREZ NEGRETE, soltero, por sus propios derechos; y, ÁNGEL REMIGIO MONAR MEDINA, casado, por sus propios derechos, en calidad de socios en la que constituyeron la COMPAÑÍA FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.; b) Por un error involuntario dentro de la mencionada escritura, se hace constar en el artículo sexto lo siguiente: **ARTÍCULO SEXTO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** MARCO ALEJANDRO ÁLVAREZ NEGRETE tres mil trescientos treinta y cuatro (3.334), soltero, señor ÁNGEL

REMIGIO MONAR MEDINA seis mil seiscientos sesenta y seis (6.666), dando un total de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS de capital social de dicha Compañía.- Se anexa como documento habilitante el correspondiente certificado de depósito de integración de capital.- Las participaciones solo podrá cederse y transferirse cuando exista acuerdo unánime del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA
COMPAÑÍA FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA
CIA. LTDA.:**

NOMBRE DE LOS SOCIOS:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
MARCO ALEJANDRO ALVAREZ NEGRETE	3.334	3.334	3.334
ANGEL REMIGIO MONAR MEDINA	6.666	6.666	6.666
TOTAL:	10.000	10.000	10.000

Así también por un error involuntario en el artículo noveno se hace constar lo siguiente: ~~ARTÍCULO NOVENO.~~ La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el Organismo Supremo de la Compañía, y administrada por el Presidente y el Gerente General. La Junta General de Socios se reunirá de manera ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior y en forma extraordinaria



cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta sin previa convocatoria, en los términos y cumpliendo los requisitos de la Ley de Compañías. Las convocatorias de Junta General de Socios serán realizadas por el Presidente mediante la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía y mediante carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el libro de participaciones, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General para sesionar válidamente deberá reunir en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que será hecha dentro de treinta días después de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción.- **TERCERA.- ACLARATORIA RECTIFICATORIA.**

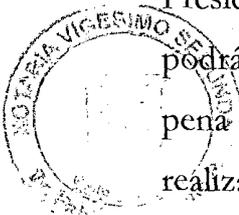
Con los antecedentes expuestos los señores **MARCO ALEJANDRO ÁLVAREZ NEGRETE**, soltero; y, **ÁNGEL REMIGIO MONAR MEDINA**, por sus propios derechos, **ACLARAN** la escritura de **CONSTITUCIÓN** de la **COMPAÑÍA FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.** celebrada el veinte y ocho de septiembre del año dos mil doce ante el Notario Vigésimo Segundo Encargado del cantón Quito, doctor Wilson López Andrade, debiendo decir en el artículo sexto: **ARTÍCULO SEXTO.-**
INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El socio señor MARCO ALEJANDRO ÁLVAREZ NEGRETE, soltero, aporta TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD.3.334,00); y, el socio señor ÁNGEL REMIGIO MONAR MEDINA, casado, aporta SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD.6.666,00); las aportaciones de los dos socios da un total de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD.10.000,00) de capital social de dicha Compañía.- Las participaciones solo podrá cederse y transferirse cuando exista acuerdo unánime del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL DE LA
COMPAÑÍA FIRST SECURITY SEGURIDAD
PRIVADA CIA. LTDA.**

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Particips.	Porcentaje
Marco Alejandro Álvarez Negrete	3.334,00	3.334,00	3.334	33%
Ángel Remigio Monar Medina	6.666,00	6.666,00	6.666	67%
TOTALES:	10.000,00	10.000,00	10.000	100%

Así como también se aclara en el artículo noveno debiendo decir lo siguiente: **ARTÍCULO NOVENO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias de junta General de Socios serán realizadas por el Presidente mediante la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la



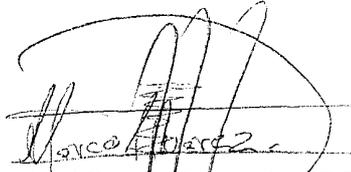
Compañía y mediante carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el Libro de Participaciones, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- **MAYORÍA DECISORIA.**- Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **CUARTA.**

MARGINACIÓN.- De la presente escritura ACLARATORIA RECTIFICATORIA, se sentará razón al margen de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN** de la **COMPAÑÍA FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.**, suscrita por los señores **MARCO ALEJANDRO ÁLVAREZ NEGRETE**, soltero; y, **ÁNGEL REMIGIO MONAR MEDINA**, casado, por sus propios derechos, según consta de la escritura publica celebrada el veinte y ocho de septiembre del año dos mil doce, ante el Notario Vigésimo Segundo Encargado del cantón Quito, provincia de Pichincha, doctor Wilson López Andrade.- **QUINTA.**

CUANTÍA.- La cuantía de la presente escritura, por su naturaleza, es indeterminada.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que ha sido elaborada y firmada por el doctor Gabriel Monar Medina, abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número diez mil trescientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente la presente a los comparecientes, ellos se ratifican y firman conmigo en

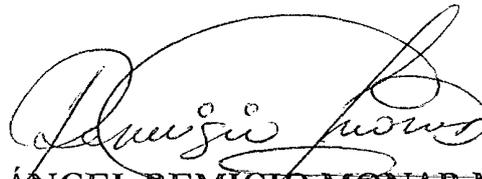
0000018

unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. MARCO ALEJANDRO ÁLVAREZ NEGRETE

C.C. 0502101157

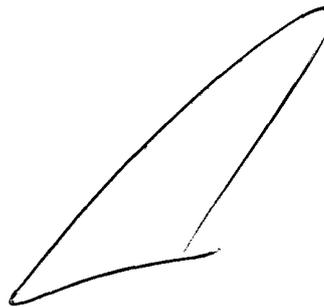


SR. ÁNGEL REMIGIO MONAR MEDINA

C.C. 0200894012



DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL
CANTÓN QUITO



CIUDADANIA*PSA 020089401-2

MONAR MEDINA ANGEL REMIGIO
BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES
25 ABRIL 1964
052-2 0290 00569 M
BOLIVAR/ SAN MIGUEL
SAN MIGUEL 1964

Angel Remigio Medina



ECUATORIANA***** V3333V2222

CASADO SARA SOFIA AGUAYO BAZURTO
SECUNDARIA POLICIA
REGULO MONAR
MARIA MEDINA
STO DGO DE LOS CLD 4/06/2006
14/06/2012

1890912



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

120-0003 NÚMERO
0200894012 CÉDULA

MONAR MEDINA ANGEL REMIGIO

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN
PROVINCIA CANTÓN
ZARACAY PARROQUIA ZONA

Angel Remigio Medina

F) PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSAJACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 050210115-7

APellidos y Nombres
ALVAREZ NEGRETE
MARCO ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
SIGCHOS
SIGCHOS

FECHA DE NACIMIENTO 1978-12-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN/OCCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V3333E2122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVAREZ HERRERA MANUEL CRISTOBAL

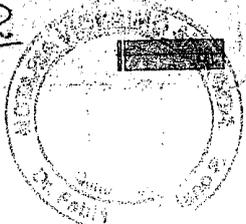
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NEGRETE ESTHER MACLOVIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-12-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-17

Marco A. Alvarez

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

060-0001 NÚMERO
0502101157 CÉDULA

ALVAREZ NEGRETE MARCO
ALEJANDRO

COTOPAXI SIGCHOS
PROVINCIA CANTÓN
SIGCHOS SIGCHOS
PARROQUIA ZONA

Marco A. Alvarez

F) PRESIDENTE (A) (E) DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigesimo Segundo del Cantón Quito, CERIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, 29 OCT 2012

Fabián E. Solano P.
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

0000019

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de aclaratoria rectificatoria de constitución de la Compañía FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. que otorgan los señores Marco Alejandro Álvarez Negrete y Ángel Remigio Monar Medina; firmada y sellada en Quito a veintinueve de octubre del año dos mil doce.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL
CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía First Security Seguridad Privada CIA. LTDA. que otorgan los señores Marco Alejandro Álvarez Negrete y Ángel Remigio Monar Medina, celebrada ante el Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito -Encargado-, doctor Wilson Ramiro López Andrade, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, tomé nota de la escritura pública de aclaratoria rectificatoria de constitución de la Compañía First Security Seguridad Privada CIA. LTDA. que otorgan los señores Marco Alejandro Álvarez Negrete y Ángel Remigio Monar Medina, celebrada ante el suscrito Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil doce; firmada y sellada en Quito a veintinueve de octubre del año dos mil doce.



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL
CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



0000020

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la escritura de ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. CELEBRADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, TOME NOTA DE SU APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN SC.IJ.DJC.Q.12.005845, EMITIDA POR EL DR. OSWALDO NOBOA LEÓN, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- Quito a doce de noviembre del dos mil doce.-

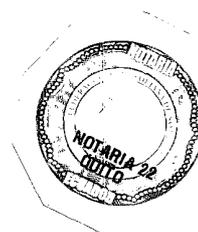


NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



0000021



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de noviembre del 2.012, bajo el número **3798** del Registro Mercantil, Tomo **143**; y, No.- **024** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **10**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.**”, otorgada el 28 de septiembre del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE**; y, la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública Aclaratoria y Rectificatoria de 29 de octubre del 2.012, otorgada ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1313**.- Se anotó en el Répertorio bajo el **40523**.- Quito, a quince de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg.